



AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

José Luis Maximiliano Romo, portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Guadalajara, ante el Pleno de la Corporación por medio de este escrito

DICE

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL), haciendo constar que votó contra la aprobación inicial del Presupuesto General del ejercicio 2010, en el Pleno celebrado el 11 de diciembre de 2009, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP) el 16 de diciembre del mismo año, presenta en tiempo y forma la siguiente

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA APROBACIÓN INICIAL DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA EL AÑO 2010

en base a los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO

El artículo 168-4 de Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), establece que el Presidente de la Corporación elaborará el presupuesto y lo remitirá al Pleno, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria detallados a continuación:

1. Los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.
2. Los programas anuales de actuación inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.

3. El estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus organismos autónomos y sociedades mercantiles.
4. El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.
5. Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
6. Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
7. Anexo de personal de la entidad local.
8. Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
9. Un informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

En la propuesta de presupuesto que se nos ha presentado no se incluye la siguiente documentación:

- 1.- El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, ni el volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo y operaciones a largo plazo.

Continúa el artículo 168 - 4 del TRLHL diciendo que la remisión al Pleno de la Corporación deberá hacerse antes del 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución.

Es obvio que se ha incumplido este plazo.

En ambos casos se han incumplido aspectos formales y por ello no se ha ajustado al proceso de elaboración y aprobación que establece el TRLHL.

SEGUNDO

El presupuesto contempla la inversión de 1.000.000 de euros para la ejecución de la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha (TSJCLM) de 13 de junio de 2005 por la que se condena al

Ayuntamiento de Guadalajara a destinar el dinero obtenido de los aprovechamientos urbanísticos en el año 2002 a la compra de suelo.

Esta cantidad es consecuencia del aplazamiento pedido por el Ayuntamiento y aceptadas por el TSJCLM, y al tratarse de la ejecución de una Sentencia firme constituyen una obligación exigible.

El presupuesto de inversiones de 2010 establece que la financiación de esta cantidad se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 652.000 euros con cargo a préstamo
- 348.000 euros con cargo a la enajenación del 10% de los aprovechamientos urbanísticos.

De acuerdo con el proyecto de presupuesto aprobado inicialmente, se pretende financiar con recursos afectados para el año 2010, obligaciones que derivan de ejercicios anteriores, y en concreto, del año 2002.

De acuerdo con lo establecido en la LOTAU, y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el destino de las monetizaciones obtenidas como consecuencia de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a los Ayuntamiento, es el siguiente:

El establecido en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, que dice lo siguiente:

“ 1. Con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilita la ejecución de la ordenación territorial y urbanística, integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber a que se refiere la letra b) del apartado 1 del art. 16, sin perjuicio de lo demás que determine la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

2. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo constituyen un patrimonio separado y los ingresos obtenidos mediante la enajenación de los terrenos que los integran o la sustitución por dinero a que se refiere la letra b) del apartado 1 del art. 16, se destinarán a la conservación, administración y ampliación del mismo, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable, o a los usos propios de su destino.”

Así como el establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, establece lo siguiente:

“ 1. La Administración de la Junta de Comunidades y los Municipios, de forma independiente o mancomunada o consorciada, deberán constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y de facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias.

A los efectos del párrafo anterior los presupuestos anuales de las correspondientes Administraciones deberán consignar una cantidad equivalente, como mínimo, al 5 por cien del presupuesto de inversiones.

2. Cada patrimonio público de suelo integrará un patrimonio independiente, separado del restante patrimonio de la Administración titular. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo o sustitución por su equivalente económico de la cesión relativa a la parte de aprovechamiento urbanístico perteneciente a la Administración deberán aplicarse a la conservación y ampliación de dichos patrimonios.

3. Las Administraciones titulares de patrimonios públicos de suelo deberán documentar, en los términos que se precisen reglamentariamente los bienes integrantes y depósitos en metálico, las enajenaciones de bienes y el destino final de éstos. La gestión anual de la explotación se acompañará a la liquidación de las cuentas correspondiente a la ejecución de los presupuestos anuales y será objeto de control en los mismos términos que dicha liquidación.

4. Los patrimonios públicos de suelo constituirán el medio principal para el desarrollo del servicio público de intervención en el mercado de suelo y de la política de vivienda. Las Administraciones titulares podrán gestionar dicho servicio en cualquiera de las formas permitidas por su legislación reguladora y la de la contratación de las Administraciones públicas.”

Es evidente que esa mención contenida en los preceptos antes transcritos, implica que esas cantidades obtenidas en cada ejercicio presupuestario, han de aplicarse a actuaciones correspondientes en el propio ejercicio presupuestario.

Lo que a nuestro juicio, no es de recibo, y constituye una acción ilegal, por infringir los preceptos antes transcritos, es que se pretenda financiar con cargo a recursos que se han de destinar al ejercicio 2010, obligaciones procedentes de otros ejercicios, en concreto, el ejercicio 2002, ya que en este caso, para cumplir las obligaciones del ejercicio 2002, impuestas en virtud de una sentencia firme, se estarían incumpliendo las obligaciones establecidas legalmente a cargo del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2010.

En este sentido, cabe recordar que con motivo de la ejecución de la sentencia que afectaba a los presupuestos de 1996 en lo referente al Patrimonio Municipal de Suelo, el Interventor Municipal, a requerimiento del TSJCLM, certificaba que la venta de la parcela con la que se financiaba dicha obligación no formaba parte del Patrimonio Municipal de Suelo, lo que lleva a considerar que la financiación de esta partida no puede llevarse a cabo con recursos integrantes del mismo.

Además, el ingreso correspondiente a la enajenación del 10% de los aprovechamientos urbanísticos no se ha justificado, al no determinar qué parcelas son las que se van a enajenar. La cantidad que prevé ingresar el presupuesto por este concepto es de 630.607,03 euros. Por lo tanto no está justificado el ingreso de esa cantidad, una parte de la cual se pretende destinar a la financiación de una obligación exigible (la ejecución de la Sentencia firme de 13 de junio de 2005), sin que esté asegurado dicho ingreso y, por tanto, el cumplimiento de dicha obligación exigible, en el supuesto de que no se vulnerase la legalidad, por utilizar esos recursos para ejecutar dicha Sentencia, referente a la utilización de los recursos obtenidos con el 10% de aprovechamiento correspondientes al año 2002. Hay que señalar, además, que la realización de dicho ingreso es algo que no depende de la voluntad del Ayuntamiento de Guadalajara.

Por todo ello, se puede considerar que no está asegurado el cumplimiento de esta obligación exigible, porque una parte muy importante de la misma no tiene garantizada su financiación y porque, aunque lo estuviera, no se debe financiar la ejecución de la Sentencia con los recursos

.procedentes del Patrimonio municipal de Suelo porque, además de suponer una ilegalidad, se desvirtuaría la misma.

Los mismos argumentos se pueden utilizar con respecto a la partida de 282.607,03 euros, correspondiente al 5% del presupuesto de inversiones que hay que dedicar a la adquisición de suelo. Esta obligación exigible se financia con el 10% de aprovechamiento urbanístico y, como ya dijimos más arriba, no se justifica en el presupuesto, al no determinarse de qué parcela o parcelas proceden esos recursos. Tampoco parece adecuado que se financie dicha obligación exigible con recursos procedentes del 10% del aprovechamiento urbanístico, por las mismas razones que hemos expuesto, ya que en el Patrimonio Municipal de Suelo, además de los recursos que se ingresen por el 10% de aprovechamientos, deberán figurar también los correspondientes al 5% del presupuesto de inversiones, como se desprende de las normas que se mencionan a continuación.

El artículo 76.1 de la LOTAU, establece lo siguiente:

“ 1. La Administración de la Junta de Comunidades y los Municipios, de forma independiente o mancomunada o consorciada, deberán constituir sus respectivos patrimonios públicos de suelo con la finalidad de crear reservas para actuaciones públicas y de facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias.

A los efectos del párrafo anterior los presupuestos anuales de las correspondientes Administraciones deberán consignar una cantidad equivalente, como mínimo, al 5 por cien del presupuesto de inversiones.”

Y el apartado segundo dispone lo siguiente:

“ 2. Cada patrimonio público de suelo integrará un patrimonio independiente, separado del restante patrimonio de la Administración titular. Los ingresos obtenidos mediante enajenación de terrenos incluidos en los patrimonios públicos de suelo o sustitución por su equivalente económico de la cesión relativa a la parte de aprovechamiento urbanístico perteneciente a la Administración deberán aplicarse a la conservación y ampliación de dichos patrimonios.”

Ambas obligaciones son distintas, lo que hace que a nuestro juicio, la financiación con la que se han de nutrir las partidas destinadas a esos fines, han de ser diversas.

El 5% del presupuesto de inversiones, se ha de destinar a los siguientes fines:

Crear reservas para actuaciones públicas y de facilitar el planeamiento territorial y urbanístico y su ejecución en el marco de sus correspondientes competencias.

Los dineros provenientes de las monetizaciones de los aprovechamientos correspondientes al Ayuntamiento, se han de aplicar a la conservación y ampliación de los patrimonios municipales de suelo.

Si las sumas provenientes de las monetizaciones, las cuales están afectadas a un fin determinado, se aplican a financiar las actuaciones, a las que se ha de destinar el 5% del presupuesto de inversiones, se están dejando de atender funciones de carácter obligatorio, y en consecuencia, se está infringiendo lo establecido en el apartado 2º del artículo 76 de la LOTAU.

En síntesis, lo que queremos indicar es que la LOTAU establece en los apartados 1º y 2º del art. 76, dos obligaciones independientes, las cuales se han de financiar con recursos diversos, sin que sea posible financiar las obligaciones establecidas en el apartado 1º, con las sumas provenientes de las monetizaciones de los aprovechamientos urbanísticos, las cuales están afectadas a la obligación contenida en el apartado 2º de dicho artículo.

Por ello consideramos que además de que no estaría asegurada el cumplimiento de una obligación exigible, porque no tiene garantizada su financiación y porque, aunque estuviera garantizada, la financiación de la obligación legal de dedicar el 5% del presupuesto de inversiones a la adquisición de suelo no se puede financiar, como hemos argumentado más arriba con los recursos procedentes del 10% del aprovechamiento municipal.

TERCERO

En lo referente al estado de ingresos, ya dijimos en el Pleno del 11 de diciembre que el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) tenía una previsión excesiva. Si los derechos reconocidos en 2009, según refleja el estado de ejecución del presupuesto a fecha 26 de noviembre, son de 2.172.123,69 euros, no nos parece probable que se puedan realizar los 4,5 millones en el año 2010, como prevé el presupuesto. El propio informe del arquitecto municipal dice que la cantidad aproximada será de 2.000.000 de euros, “...en concepto de Impuesto de Construcciones y Obras y de las tasas derivadas del mismo.”, del que se desprende que los dos millones de euros no corresponden únicamente al Impuesto. El informe de Intervención dice que las previsiones de 4,5 millones de euros se llevan a cabo “sin documentación alguna” y que “parece deducirse que se alcanzaría esta cantidad con un importante apoyo de la Unidad de Inspección, lo cual es contradictorio con la cantidad dotada en gastos para retribuir el trabajo de la empresa colaboradora.”. Parece ser, a juicio de los técnicos que informan sobre la realización de estos ingresos, que no es probable que se alcancen las previsiones y, por tanto, si dicha partida está sobrevalorada habrá gastos que no podrán realizarse.

CUARTO

Se prevén unos ingresos por agua y alcantarillado de 690.000 y 620.000 euros, respectivamente, siendo la suma de los mismos de 1.310.000 euros. Esta cantidad, supera con creces el 8% correspondiente al canon anual que, tras la privatización del ciclo integral del agua, el Ayuntamiento debiera percibir de la empresa adjudicataria.

El primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, en la Comisión de Economía y Hacienda celebrada el día 4 de diciembre afirmó que dicho canon estaba incluido en el presupuesto. Si esto fuese así, en el apartado de inversiones se debieran recoger, las partidas correspondientes

al mismo, toda vez que la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el concurso para la gestión integral del servicio municipal de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración del municipio de Guadalajara, establece la afección de este canon *“Para la ejecución de nuevas obras, ampliación, mejora y sustitución de elementos del servicio...”*.

Según el tenor literal del pliego de condiciones no cabe que estos recursos se aplicasen a gasto corriente del servicio, toda vez que éstos, los correspondientes al mantenimiento de los elementos del mismo, son competencia de la empresa adjudicataria. Por lo tanto, de ser verdad la afirmación del primer teniente Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara dichos recursos no se estarían aplicando al fin que establece el Pliego de Condiciones.

Como en el Pleno en el que se aprobó el presupuesto no se quiso explicar, por parte del Concejal de Economía y Hacienda, si dichas partidas correspondían a las tasas del segundo cuatrimestre de 2009 del agua y del alcantarillado, o si recogían también la cantidad correspondiente al canon anual, tendremos que pensar que la afirmación hecha en la Comisión de Economía por el primer teniente Alcalde es correcta y, por tanto, se estarían usando recursos afectados a inversiones del ciclo integral del agua, a gasto corriente, que nada tiene que ver con nuevas obras, ampliación y mejora de elementos del servicio.

QUINTO

El informe de intervención establece una serie de partidas del estado de gastos que son insuficientes respecto a las necesidades para las que están previstas.

Estas partidas son las siguientes:

123.0-226.08, “Gastos diversos otros servicios generales”, nueva partida 9202-22699, dotada con 86.000 euros, le faltarían unos 12.000.

222.0-214.00, “Reparación vehículos de policía”, nueva partida 1320-21400, dotada con 10.500 euros, le faltarían 11.000 euros.

Con referencia al vestuario de la policía, del informe del interventor se deduce que los 10.000 euros consignados son insuficientes para atender las obligaciones previsibles toda vez que la media de los últimos años es sustancialmente superior.

422.0-221.00, correspondientes a “energía eléctrica colegios”, nueva partida 3210-22100, con un consumo en el ejercicio 2009 de unos 204.000 euros y se presupuestan 150.000, por lo que faltarían unos 54.000 euros.

432.1-221.00, correspondiente a “energía eléctrica Alumbrado público”, nueva partida 1650-22100, dotada con 1.100.000 euros, en la que faltarían al menos 31.000 euros.

452.3-226.07, correspondiente a gastos diversos de ferias, actualmente dividida en las partidas 3380-22609 y 3380-22699, y que están

escasamente dotadas, faltando en el conjunto de ambas al menos 130.000 euros, toda vez que en el ejercicio 2009 se han gastado 611.910 euros y se presupuestan para 2010 entre las dos partidas 482.500.

511.0-210.00, correspondiente a “Reparación mantenimiento y conservación infraestructuras”, nueva partida 1550-210.00, que se dota exclusivamente con el importe del contrato con la empresa adjudicataria: 420.000 euros y no podrá realizarse ningún otro gasto, aunque existan 60.000 euros tramitados por el departamento de compras ajenos a la contrata. Se estima que dicha partida está infradotada en unos 100.000 euros.

Asimismo, se refiere el interventor al contenido de la partida 9300-22706, “estudios y trabajos técnicos. admón. financiera”, correspondiente a los gastos derivados de la Inspección tributaria, que con un gasto previsto de 100.000 euros no se correspondería con la previsión de ingresos que se recoge en el informe de 1.500.000 euros. En este caso estaríamos ante una sobrevaloración del ingreso, o una minoración del gasto o ambas cosas a la vez.

Se refiere el informe de la intervención a otros gastos no consignados en los presupuestos y que se conocían a la fecha de elaboración del presupuesto, como los 486.166 euros correspondientes a la devolución de los importes de la obra en la Finca de Castillejos.

Tampoco se han consignado, según dicho informe, la cantidad de 445.717,95 euros correspondientes al transporte de residuos a la planta de Torija, facturado por CESPAS desde octubre de 2007 a diciembre de 2008 y que todavía no se han abonado.

El importe total de las partidas y conceptos reseñados más arriba está en torno a 1,5 millones de euros, por lo que la dotación inicial, según se deduce del informe de la intervención municipal, es claramente insuficiente para atender las obligaciones previsibles.

Hay otras partidas de gasto que, desde nuestro punto de vista están también infradotadas, como la subvención del transporte urbano que con más kilómetros previstos para 2010 y con el anuncio del equipo de gobierno de poner en marcha la gratuidad para jóvenes estudiantes y familias numerosas, se presupuestan 3,7 millones de euros, cuando los presupuestos definitivos para 2009, según el estado de ejecución del presupuesto, asciende a 3.757.800 euros. Consideramos que las previsiones iniciales no son suficientes para atender los gastos que se originarán.

Los gastos para ferias y fiestas de 2010 se han presupuestado en 827.500 euros. En 2009 el gasto real ha ascendido a 1.416.000 euros, descontando la inversión de 610.000 euros en el recinto ferial, por lo tanto la previsión inicial para este ejercicio es de un 42% menos. Dentro de esos gastos están partidas como el arrendamiento de maquinaria que con unos presupuestos definitivos en 2009 de 62.671 euros y unas obligaciones reconocidas de 42.671, recogen para 2010 un gasto previsto de 15.000

euros. Asimismo en las primas de seguro, con unas obligaciones reconocidas de 32.000 euros en 2009, se prevén por este concepto 30.000 euros en 2010. En el apartado de “otras transferencias” con unos presupuestos definitivos de 180.000 euros y unas obligaciones reconocidas de 165.605, se presupuestan inicialmente 80.000 euros. Si a esto le añadimos lo que manifiesta el interventor en su informe y el hecho de que las desviaciones en los ejercicios anteriores son habituales y en gran magnitud, hay que concluir que los créditos iniciales son insuficientes para atender las obligaciones previsibles.

SEXTO

Finalmente hay que reseñar la conclusión del informe de la intervención municipal sobre que se *“debería considerar informado favorablemente el proyecto de presupuestos”*, siempre que:

- Se suponga que no tenga razón el interventor en ninguna de las cuestiones económicas planteadas
- Que no se omita el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local.
- Que no sean de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

La conclusión del informe de intervención es lo suficientemente ilustrativa de las carencias de este presupuesto y motivo suficiente para sustentar esta reclamación.

Por todo lo anterior

SOLICITO

Que se tenga por presentada esta Reclamación administrativa contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio de 2010, acordada por el Pleno municipal en fecha 11 de diciembre de 2009, se anule dicho acuerdo y se proceda a la elaboración, tramitación y aprobación de un nuevo presupuesto para el año 2010, de conformidad con la normativa vigente.

Guadalajara, 5 de enero de 2010

José Luis Maximiliano Romo